

# La dignidad humana frente a las condiciones de reclusión de los internos de la penitenciaría “El Barne”

AUTOR: SANDRA MILENA LÓPEZ JIMÉNEZ

## PRESENTACIÓN

**U**no de los escenarios en los que la defensa de los derechos humanos requiere de mayor fuerza y dedicación es, sin duda, el ámbito carcelario y penitenciario. Allí la promoción y difusión de tales derechos reviste especial importancia para quienes son más vulnerables. Las razones pueden ser múltiples, pero lo cierto es que la cárcel es un espacio privilegiado para las arbitrariedades, dadas las condiciones en las que viven los internos. Dichas condiciones hacen de la población reclusa colombiana un grupo marginal, que se encuentra en situación desventajosa en lo que al respeto de sus derechos fundamentales se refiere.

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión, la corrupción y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que “las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas”. De allí surge una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, entre otros.

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos de los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las

categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas y abusivas requisas para poder ingresar a los centros de reclusión; el derecho a la salud se conculca por las deficientes condiciones de infraestructura, especialmente de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de acueducto y alcantarillado y la demora para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un alto porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a estos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción al interior de los penales; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros.

De aquí, que el propósito del presente artículo sea hacer una revisión de las condiciones en que se encuentran actualmente los reclusos en la Penitenciaría "EL BARNE", ubicada en el municipio de Cómbita (Boyacá), para conocer si se les respeta o no sus derechos fundamentales, como el buen trato, la alimentación, las condiciones sanitarias, y la asistencia médica, por mencionar algunos de ellos.

Para ello, se aplicó una encuesta a los internos de mediana seguridad de EL BARNE y al personal administrativo de esa institución, así mismo se practicó una visita de inspección al centro penitenciario, para conocer sus condiciones de funcionamiento y obtener la información estadística necesaria.

### UNA BREVE REVISIÓN HISTÓRICA<sup>1</sup>.

La información que existe sobre el origen del sistema de prisiones colombiano data de 1906, época en que se organizó la primera colonia penal del país. Ocho años más tarde, en 1914, se creó la Dirección General de Prisiones y se trazaron las primeras normas de operación de la cárcel como medio de sanción social. La versión más conocida que se tiene de la cárcel de mediados de siglo es el panóptico, un sistema de prisión que permitía el control de detenidos desde una torre central y que funcionó en las ciudades de Tunja y Bogotá hasta la década de los cuarenta.

En la capital del país, el panóptico operó en lo que hoy son las instalaciones del Museo Nacional. Hasta 1940 la entidad contó con las secciones Directiva, Personal y Administrativa y, previendo su crecimiento institucional, se convirtió en Departamento del Ministerio de Justicia, con el nombre de "División General de Establecimientos de Detención Penas y Medidas de Seguridad". Luego, en la década de los sesenta, la entidad se convirtió nuevamente en Dirección General de Prisiones y quedó adscrita al Ministerio de Justicia.

A partir de entonces las cárceles colombianas han tenido un desarrollo regular, mientras que las condiciones sociales que generan el delito han aumentado, se han expedido nuevas leyes para combatir el crimen y las dificultades del sistema judicial han crecido, factores que han incidido en el crecimiento sistemático de detenidos en Colombia. En 1993 se aprobó la ley 65 o Código Penitenciario que, en adelante, regularía el funcionamiento y operación de las prisiones colombianas. Esta legislación permitió unificar criterios sobre el sistema carcelario colombiano hasta el día de hoy.

Ante la necesidad de modernizar el sistema carcelario colombiano, el 30 de diciembre de 1992 se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en reemplazo de la Dirección General de Prisiones. El propósito de este cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización. Así, la entonces Dirección General de Prisiones se fusionó con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

El INPEC nace entonces como una alternativa de cambio para agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento de servicios en las cárceles del país. Así mismo, las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y del Derecho fueron asumidas por la

<sup>1</sup> Esta parte del escrito se basó en información contenida en *ORIGEN DEL SISTEMA DE PRISIONES COLOMBIANO*, Artículo de Revista Histórica, Biblioteca Patiño Rosselli Tunja.

Subdirección de Construcciones, dependencia hoy adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia bajo el nombre de Dirección de Infraestructura (DIN).

El manejo del sistema carcelario en cuanto a políticas y estrategias de desarrollo se efectúa a través de seis regionales que abarcan el total de establecimientos en todo el país.

## EL DELITO Y SUS POSIBLES CAUSAS

No se conocen a ciencia cierta las causas del delito. La teoría más antigua a este respecto, basada en la Teología, afirmaba que los delinquentes son personas perversas, que cometen crímenes de una forma deliberada, porque están instigados por el demonio u otros espíritus malignos. Aunque estas ideas han sido descartadas por la moderna Criminología, persisten en muchas regiones del mundo y se encuentran en el fondo de las razones para imponer penas muy severas a los delinquentes.

Una teoría biológica<sup>2</sup> más sofisticada fue desarrollada a finales del siglo XIX por el criminólogo italiano Cesare Lombroso, que afirmaba que *los delitos son cometidos por aquellos que nacen con ciertos rasgos físicos hereditarios y reconocibles*. La teoría de Lombroso fue refutada a comienzos del siglo XX por el criminólogo británico Charles Goring. Este autor hizo un estudio comparativo entre delinquentes encarcelados y ciudadanos respetuosos de las leyes, llegando a la conclusión de que no existen los llamados *tipos criminales* con disposición innata para el crimen. Los estudios científicos recientes han confirmado las tesis y observaciones de Goring. Sin embargo, algunos investigadores siguen manteniendo que ciertas anomalías en el cerebro y en el sistema endocrino contribuyen a que una persona tenga inclinación hacia la actividad delictiva.

Importantes criminólogos, sobre todo del movimiento socialista del siglo XIX, consideraron el delito como efecto derivado de las necesidades de la pobreza. Estos autores señalaron que quienes no disponen de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades y las de sus familias por las vías legales y pacíficas se ven empujadas con frecuencia al robo, el hurto, la prostitución y otros muchos delitos. La criminalidad tiende a aumentar de una forma espectacular en períodos de desempleo masivo. Las condiciones vitales de quienes se hallan en la miseria, de forma muy especial en los barrios más marginados, se caracterizan por la superpoblación, la falta de privacidad, los espacios inadecuados para vivienda, la carencia de medios para la diversión y los problemas sanitarios. Este tipo de condiciones generan sentimientos de necesidad y desesperación que conducen al crimen como salida, y que son estimulados por el ejemplo de aquellos que por esta vía han logrado escapar de la extrema pobreza hacia lo que aparece como una vida mejor.

Otros teóricos relacionan la criminalidad con el estado general de la cultura, sobre todo por el impacto desencadenado por las crisis económicas, las guerras, las revoluciones y el sentimiento generalizado de inseguridad y desprotección derivados de tales fenómenos. Cuando una sociedad se vuelve más inestable y sus ciudadanos sufren mayor angustia y temor ante el futuro, la criminalidad tiende a aumentar.

## TRATAMIENTO A LOS CRIMINALES<sup>3</sup>

Junto a las teorías de la causa del delito, se han ido aplicando varios modelos correccionales. Así, la antigua teoría teológica y moral entendía el castigo como una retribución a la sociedad por el mal realizado. Esta práctica todavía existe. En el siglo XIX, el jurista y filósofo británico Jeremy Bentham intentó que hubiera una relación más precisa entre castigo y delito. Bentham creía que el placer podía ser medido en contraste con el dolor en todas las áreas de la voluntad y de la conducta humana. Argumentaba este autor que los delinquentes dejarían de delinquir si conocieran el sufrimiento específico al que serían sometidos si fueran apresados. Bentham, por tanto, instaba a la fijación de penas definidas e inflexibles para cada clase de crimen, de tal forma que el dolor de la pena superara sólo un poco el placer del delito. Este pequeño exceso sería suficiente para resultar disuasivo de una forma

<sup>2</sup> Cesare Lombroso, *Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente*.

<sup>3</sup> Algunas ideas aquí señaladas se soportan en lo existente en [www.ciencia-moderna.tripod.com/criminologia/](http://www.ciencia-moderna.tripod.com/criminologia/)

eficaz, pero no tanto como para resultar una crueldad gratuita por parte de la sociedad. Este cálculo de placeres y dolores estaba basado en postulados psicológicos que ya no se aceptan.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Se enuncian a continuación las normas nacionales e internacionales que enmarcan la presente investigación

### EN EL ORDEN NACIONAL

#### ◆ Constitución Política de Colombia

De la Carta Magna es preciso destacar lo relacionado con las Garantías Constitucionales, en lo referente a los principios fundamentales.

Así, el artículo 93 preceptúa que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, y que reconocen los derechos humanos, tendrán en cuenta que *"Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."*.

Adicionalmente, en relación con las personas privadas de la libertad, de la Constitución Nacional se deben tener en cuenta los artículos 1, 2, 5, 12, 13, 15, 16 y 42, los cuales consagran: el respeto a la dignidad humana; la efectividad de los derechos y deberes; el principio de no discriminación por razón del sexo, la prohibición de tratos inhumanos o degradantes; el principio de igualdad real y efectiva, el derecho a la intimidad personal, la inviolabilidad a la honra, la dignidad y la intimidad.

Pese a la existencia de esa gama de derechos en muchas ocasiones las autoridades penitenciarias hacen caso omiso de las mismas, y, frente a los reclusos, atentan contra el ejercicio de la sexualidad, se desconoce su dignidad, se limita su libre desarrollo de la personalidad, se les discrimina y se les somete a tratos inhumanos y degradantes durante las requisas, tanto a presos como a visitantes, entre otros abusos

#### ◆ Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Según los tratadistas del derecho, corresponde al marco normativo que contempla las disposiciones esenciales que se deben aplicar en la ejecución de las sanciones penales en forma humana y moderna, acorde con los postulados señalados por la Constitución y las organizaciones internacionales de derechos humanos.

A lo largo de su articulado se consagran algunos principios de orden constitucional: como la prohibición de cualquier forma vulneración de la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos universalmente reconocidos, así como cualquier forma de violencia psíquica, física, moral, de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dispone además la expedición de un reglamento general y uno interno para cada establecimiento de reclusión, los cuales deberán contener los principios del Código, de los tratados y de los convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

#### ◆ Otras normas complementarias

Se deben destacar también:

- La Ley 599 de 2000, actual Código Penal
- El Código de Procedimiento Civil
- La Ley 600 de 2000
- La Ley 904 de 2004, o Nuevo Sistema Penal Acusatorio

## EN EL ORDEN INTERNACIONAL

Concordantes con las disposiciones de orden nacional (constitucional y legal) y con la interpretación que viene dando la Corte Constitucional al goce y ejercicio de los derechos a la sexualidad y a la intimidad de las visitantes a establecimientos carcelarios, encontramos la siguiente normatividad.

### ◆ Pactos internacionales de derechos civiles y políticos (Ley 74 de 1968)

De esta ley es importante destacar:

*Artículo 3:* Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos... enunciados en el presente pacto.

*Artículo 10:* Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

*Artículo 16:* Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

*Artículo 26:* Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo.

### ◆ Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José de Costa Rica (Ley 16 de 1972)

El artículo 5 de esta Ley es aplicable a las personas privadas de su libertad y establece el derecho de todas las personas "a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En consecuencia, están prohibidos la tortura y el castigo o trato cruel, inhumano o degradante. El artículo 5 establece garantías adicionales especiales para las personas privadas de su libertad, sobre la base del principio fundamental de que "toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Estas garantías incluyen, por ejemplo, la obligación de separar a las personas acusadas de las ya condenadas.

El artículo 7 de la Convención incluye disposiciones sobre las circunstancias bajo las cuales una persona puede ser y permanecer detenida. Existen también instrumentos adoptados en el ámbito del sistema universal de protección a los derechos humanos relacionados con los reclusos. Por ejemplo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establecen estándares y normas para el tratamiento de los detenidos.

### ◆ Declaración universal de derechos humanos

De esta declaración se deben destacar:

*Artículo 2:* Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna.

*Artículo 5:* Nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

*Artículo 6:* Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

*Artículo 12:* Nadie será objeto de injerencia arbitrarias en su vida privada... ni de ataques a su honra.

## POBLACIÓN CARCELARIA DE LA PENITENCIARIA “EL BARNE”, DE ACUERDO AL DELITO COMETIDO

La información estadística que aparece a continuación corresponde a los meses de febrero y marzo de 2005, época en la cual se hizo la recolección de información para el presente trabajo de investigación, la cual fue suministrada por los funcionarios del INPEC de este centro de reclusión.

DELITO	FEBRERO DE 2005		MARZO DE 2005		Artículo del C.P. aplicado
	Sindicados	Condenados	Sindicados	Condenados	
Homicidio	20	863	291	1497	103
Lesiones personales	21	79	41	80	111
Secuestro extorsivo	60	60	60	120	169
Acceso carnal violento	0	7	0	8	205
Actos sexuales abusivos	0	0	27	0	208
Incesto	0	0	4	0	237
Hurto	81	250	95	255	239
Extorción	45	57	45	62	244
Estafa	2	7	2	8	246
Falsificación de sellos, efectos oficiales y marcas	2	5	5	5	280
Falsedad en documentos	3	7	3	7	286
Concierto para delinquir y terrorismo	20	80	30	80	340,341,343, 345 y 348
Tráfico de estupefacientes	44	56	45	58	376
Peculado	0	2	0	2	397
Cohecho	1	0	1	0	405
Enriquecimiento ilícito	0	5	0	5	412
Fuga de presos	0	1	0	0	448
Rebelión, sedición y asonada	26	55	27	63	467
<b>TOTAL</b>	<b>325</b>	<b>1534</b>	<b>676</b>	<b>2250</b>	

## EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN, SEGÚN LOS INTERNOS DE LA PENITENCIARÍA “EL BARNE”

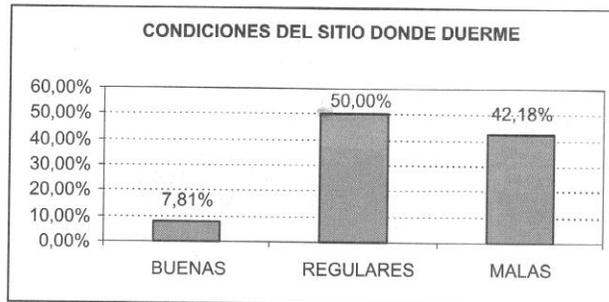
A continuación se presenta la evaluación hecha por los reclusos de la Penitenciaría EL BARNE sobre las condiciones de reclusión, así como de algunos de los servicios que se les presta por parte del INPEC. Dicha información fue obtenida a partir de la aplicación de una encuesta a 60 de los internos, pertenecientes a los diferentes patios en que está dividido este Penal.

Según lo consagrado en el CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Ley 65 de 1993) se manifiesta la garantía a los siguientes principios y derechos:

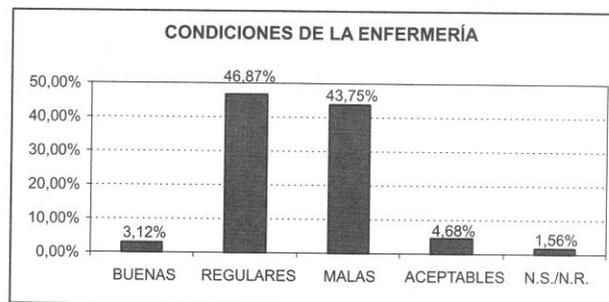
Artículo 3º: Igualdad, Artículo 5º. respeto a la dignidad humana, Artículo 6º. penas proscritas y prohibiciones, Artículo 34: Medios mínimos materiales, Artículo 63: clasificación de internos, Artículo 65. Uniformes, Artículo 66: derecho al patronímico, Artículo 171. Ingresos del instituto.

Sin embargo, veamos los resultados obtenidos con la encuesta:

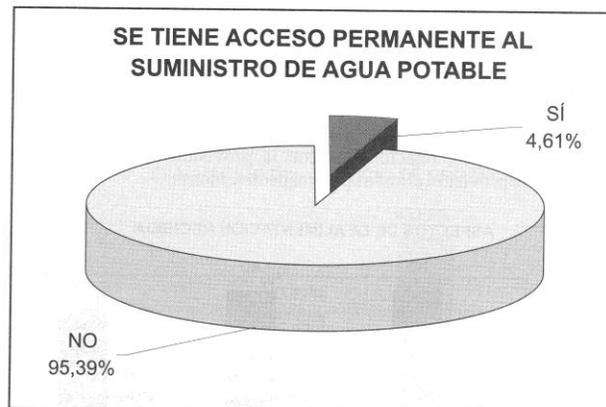
**¿Cuáles son las condiciones del sitio donde duerme?** A la luz del Art. 64 que establece las condiciones de celdas y dormitorios, el 7.81% dice que duerme en buenas condiciones, el 42.18% en malas y el 50% en regulares condiciones.



¿Cómo califica las instalaciones de la enfermería? Respondió el 3.12% que eran buenas, el 43.75% malas, el 4.68% aceptables, el 46.87% regulares y no contestaron o no saben el 1.56%.

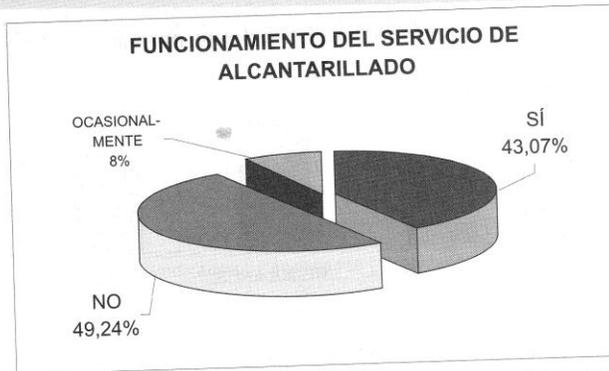


¿Tienen acceso permanente al suministro de agua potable? Respondió el 4.61% que sí y el 95.38% dijo que no.

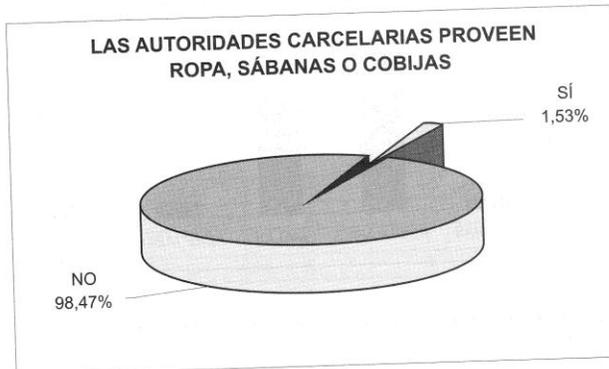


¿El servicio de alcantarillado funciona?. Frente a este interrogante, respondió que sí el 43.07% y el 1.53% que no, en tanto que el 7.69% dijo que ocasionalmente.

Iter Ad Veritatem



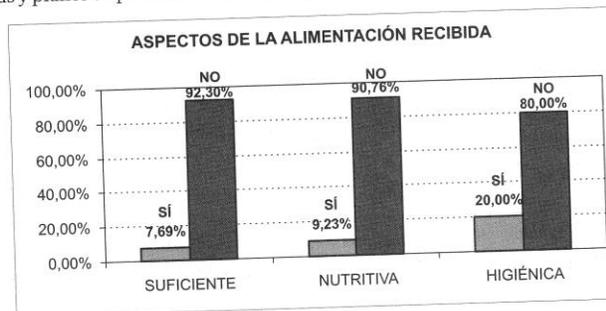
¿Las autoridades carcelarias proveen ropa, sábanas o cobijas? Los reclusos respondieron afirmativamente en un 1.53 %, mientras que el 98.46% dijo que no, contrario a lo establecido en el artículo 69 del Código Penitenciario y Carcelario.



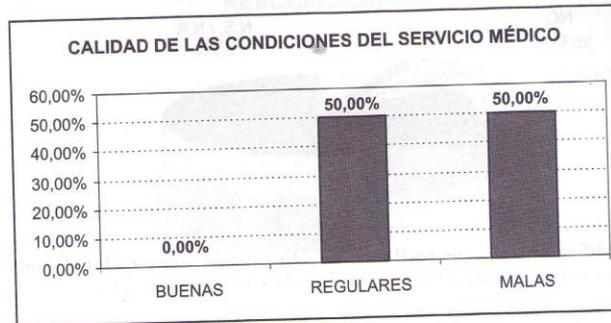
**Cuáles son los aspectos de la alimentación?**

SUFICIENTE: el 7.69% dice que es suficiente, mientras el 92.3% dice que no  
 NUTRITIVA: el 9.23% dice que sí y el 90.76% dice que no.  
 HIGIÉNICA: el 20% dice que sí, en tanto que el 80% dice que no.

Estos resultados resultan contrarios a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código Penitenciario y Carcelario, relacionados con la provisión de alimentos y elementos y las políticas y planes de provisión alimentaria, respectivamente.

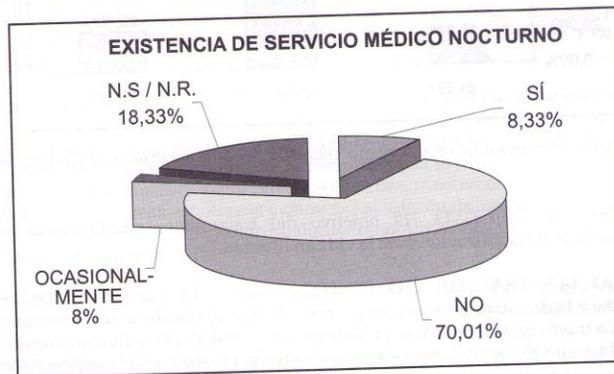


¿Cómo califica el servicio médico que le ofrece la institución? Con relación este interrogante, el 50% respondió que es mala y el otro 50% regular.

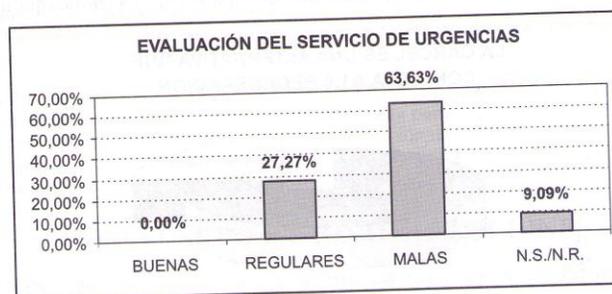


Es importante resaltar que el servicio de sanidad, el servicio médico y la asistencia médica los contempla el Código Penitenciario y Carcelario en sus artículos 104, 105 y 106, respectivamente.

¿Existe atención médica nocturna? A ello respondió el 8.33% que sí, el 70% que no, el 3.33 a veces y no sabe o no responde el 18.33%



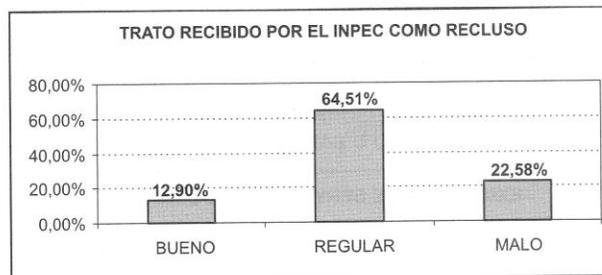
¿Cómo califica el servicio de urgencias? Con relación a esta evaluación respondió el 63.63% que es mala y el 27.27% que es regular, no sabe no responde un 9.09%.



¿Existen restricciones para acudir al servicio de salud externa? Frente a esta interrogante respondió el 85% que sí, el 8.33% que no y no sabe no responde el 6.66%.



¿Cómo califica el trato que recibe en esta Institución como recluso? A ello respondió el 12.90% que es bueno, el 22.58% que es malo y el 64.51% que es regular.

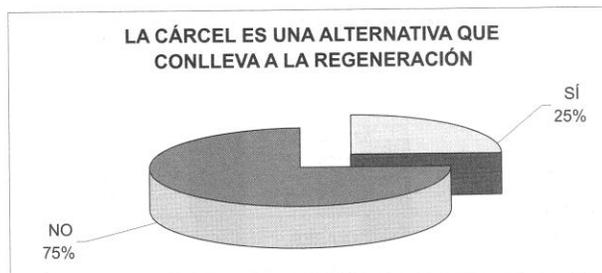


Frente a este interrogante es oportuno recordar lo que establece el Código Penitenciario y Carcelario:

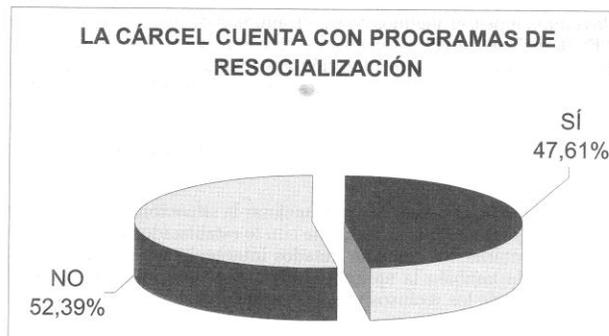
ARTÍCULO 142. OBJETIVO. "El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad."

ARTÍCULO 143. TRATAMIENTO PENITENCIARIO. "El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible."

¿Cree que el claustro penitenciario es una alternativa que conlleva al regeneramiento? A esta pregunta el 24.56% de los reclusos encuestados dice que sí y el 75.43% dice que no.



¿La cárcel cuenta con programas de resocialización? Frente a la resocialización el 47.61% de los reclusos indagados manifestaron que sí y el 52.38% que no.



En este aspecto es preciso recordar que el Código Penitenciario y Carcelario establece en su artículo 10, relacionado con la FINALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO que *"El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"*.

De la información presentada anteriormente se deduce que actualmente se presenta una serie de violaciones a los derechos humanos de los reclusos de la Penitenciaría "El Barne", en donde el elemento central de esas violaciones es la sobrepoblación carcelaria. Una alta proporción de los internos no tienen condena, sino que están sindicados sin sentencia definitiva, y en la mayoría de los casos conviven con los ya condenados, en contra de las normas vigentes.

Los servicios y derechos mínimos (acceso a servicios médicos y jurídicos, salidas al patio, acceso a trabajo, entrada de familiares, acceso a deportes y biblioteca, acceso a una alimentación adecuada, suministro de agua potable, etc.) son difícilmente obtenibles, y en muchos casos, según los mismos reclusos, se debe pagar por ellos, sea al personal de la prisión o sea a la cadena jerárquica de internos que, por delegación tácita o explícita de los guardias, mantienen control de partes de la prisión. Estas condiciones a su vez llevan a violencia y crímenes al interior de los establecimientos, y a un estado de amotinamiento frecuente, desmotivando cualquier rehabilitación y empujando a los internos hacia el mundo de la violencia e ilegalidad.

La violación de los derechos de la persona acusada y detenida se multiplica no sólo por las condiciones físicas ilegales e inmorales de confinamiento, sino además por la dilación de los procesos que duran con facilidad dos o tres años hasta llegar a sentencia definitiva, en violación de todos los plazos establecidos en la ley colombiana. El procesado permanece generalmente en detención durante todo este proceso, aún cuando haya sido absuelto en primera instancia.

El Código de Procedimiento Penal garantiza la libertad provisional en casos de vencimiento de los plazos establecidos para el proceso penal. Sin embargo, la libertad provisional ha sido restringida también en estos casos. Frente a acciones judiciales colectivas para los millares de procesados cuyos términos legales habían vencido, administraciones anteriores han declarado estados de excepción o emergencia para mantenerlos en prisión.

Las autoridades colombianas, y en particular el INPEC, deben tener en cuenta esta situación y deben adelantar las distintas medidas que se requieren para poner en práctica para así corregirla. Sin embargo, la magnitud del problema es tal, que sólo una acción decidida tanto judicial como política y administrativa puede lograr un mejoramiento cualitativo de esta situación que, por la informaciones existentes, no es solo de la Penitenciaría "El Barne" sino que afecta a todo el sistema carcelario nacional.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación logró establecer que la crisis carcelaria que se afronta actualmente genera múltiples manifestaciones de violencia e inconformidad presentada en las cárceles del país y son una demostración clara de la imprevisión del Estado, reflejado en una serie de factores como la ausencia de una clara y adecuada política criminal, al igual que la lentitud y alto nivel de impunidad presentado en los procesos penales adelantados por la administración de la justicia colombiana.

Además, las condiciones, en algunos casos infrahumanas, en que se encuentran los reclusos de la Penitenciaría "El Barne" se constituyen en una flagrante violación de los derechos humanos, desechando cualquier posibilidad de resocialización y readaptación de los sindicados y condenados, sino que por el contrario se está contribuyendo a acentuar el resentimiento social y las conductas violentas de la población carcelaria.

Con el ánimo de mejorar las condiciones de vida de los internos sería conveniente tener en cuenta lo siguiente:

Adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la situación del sistema penitenciario y el tratamiento a los reclusos, para cumplir plenamente con lo establecido en La Constitución Política de Colombia y la legislación interna, así como en tratados internacionales ratificados por Colombia. En este sentido, se recomienda también la aplicación efectiva, como instrumento guía, de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y de las recomendaciones relacionadas emitidas por las Naciones Unidas.

Ampliar la capacidad física de los establecimientos carcelarios, logrando de tal forma reducir el hacinamiento presentado.

Asegurar las condiciones de alimentación, hábitat, higiene, trabajo, educación y recreación adecuadas de conformidad con las normas internacionales.

Reconocer y conceder a los reclusos de manera eficaz y oportuna los beneficios y privilegios a que tienen derecho, en particular en cuanto a las visitas familiares, a la recreación y educación y a la libertad provisional.

Crear y mantener en práctica sistemas de oportunidad de trabajo y educación productiva para los reclusos, así como otras medidas de rehabilitación y de reinserción social.

Sería conveniente que el estado adopte y de una aplicación a una política criminal democrática y garantista, asegurando el diseño concertado de políticas sociales, de prevención de la violencia y manejo del conflicto intra-carcelario.

Adoptar las medidas necesarias para el adecuado acondicionamiento de los centros de detención penitenciaria; se garantice a los reclusos, entre otros aspectos, asistencia médica, educativa, espiritual y deportiva, y evite las condiciones de hacinamiento existentes; y se hagan efectivas las previsiones financieras presupuestarias para tal fin.

Que la Procuraduría General de la Nación, como institución del Ministerio Público, con fundamento en las facultades que le confiere la Reforma Constitucional de 1979, agilice las investigaciones sobre abusos de autoridad en materia de derechos humanos, con el objeto de sancionar a los responsables de apremios ilegales y torturas;

Sería recomendable que las autoridades adopten todas las medidas necesarias para lograr que se reduzca la distancia entre las leyes que protegen los derechos fundamentales y la situación de los derechos humanos en la práctica. Con este objeto, es necesario que se elaboren programas de educación y formación a fin de que todos los sectores de la población, en particular los integrantes de las fuerzas armadas, de las fuerzas de seguridad, de la policía, los jueces, los abogados y los profesores, puedan desarrollar una cultura de respeto de los derechos humanos y la dignidad humana.

## BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Código de Procedimiento Penal

Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)

Convención americana sobre derechos humanos pacto de San José de Costa Rica (Ley 16 de 1972)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

LOMBROSO, Cesare. Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente.

Pactos internacionales de derechos civiles y políticos (LEY 74/1968)